



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla
P. A. N° 41/21 -4

SENTENCIA n° 126/21

En Sevilla, a 27 de mayo de 2021 ,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo
núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos
referenciados, seguidos a instancia de
Procuradora de los tribunales, actuando en nombre
contra la Resolución presunta desestimatoria del
Ayuntamiento de Sevilla en expediente n° 283/20 de la
reclamación formulada en expediente de responsabilidad
patrimonial . Cuantía fijada en 888,36.- euros. Con
posterioridad ha recaído resolución expresa desestimatoria al a
que se ha ampliado el recurso .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora arriba indicada se interpuso
recurso contencioso administrativo contra resolución
desestimatoria de la reclamación por responsabilidad
patrimonial interpuesta por daños ocasionados el día 28 demayo
de 2020 en el vehiculo propiedad de
matrícula cuando se encontraba debidamente
estacionado en la calle Corral del Agua de esta ciudad, al caer
sobre el mismo una rama de un árbol.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presentes autos, se les
dio el cauce del procedimiento abreviado , con reclamación del

Código Seguro de verificación:18Lo+sQkZp8vZvdvMiNU==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
 18Lo+sQkZp8vZvdvMiNU==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

expediente administrativo y señalándose día para la celebración de la vista, en la que la parte demandada contestó a la demanda , y donde tras la proposición de la prueba se practicó la misma, y una vez evacuado el trámite de conclusiones se declaró el pleito concluso para sentencia.

TERCERO - En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido , en esencia, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se desestimaba la reclamación formulada en expediente de responsabilidad patrimonial a consecuencia del incorrecto funcionamiento del servicio público, provocado por la caída de las ramas de un árbol que causó daños en el vehículo propiedad del recurrente por los que reclama el importe de 888,36 .- euros.

SEGUNDO.- La parte actora fundamenta su reclamación ,en esencia, en la realidad de un mal funcionamiento del servicio público en concreto del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla , que por un defectuoso mantenimiento ha propiciado la caída de las ramas un árbol que ha causado daños en el vehículo del recurrente.

Entiende la demandada que procede la desestimación del recurso por un motivo fundamentalmente, cual es el indicado en

Código Seguro de verificación:18Lo+sQkZp8vZvdvMiNU==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 18Lo+sQkZp8vZvdvMiNU==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

la de resolución desestimatoria de la reclamación donde se acuerda "Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [redacted] en nombre, según manifestó el mismo, [redacted] por los daños en el vehículo matrícula [redacted], que declaró fueron ocasionados por la caída de una rama en la calle Corral del Agua el día 28 de mayo de 2020, pues no se ha acreditado la cuantía de los hechos reclamados y por no haber dado respuesta al requerimiento efectuado para que aportara póliza de seguro del vehículo vigente el día del siniestro, no pudiendo la administración conocer si se produciría un enriquecimiento injusto, no reuniéndose la totalidad de los requisitos exigidos por el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para reconocer responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento."

En primer lugar los hechos aparecen corroborados por el reportaje fotográfico, sin que de otro lado sirva para excluir la responsabilidad del Ayuntamiento el hecho de que tuviera suscrito un contrato de conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado, pues ninguna actuación ni informe del mantenimiento del arbolado se aporta.

TERCERO.- Los hechos que fundan la demanda y con ello la petición de indemnización han quedado acreditados.

En ningún momento por el Ayuntamiento se ha discutido la caída del árbol, negando que se debiera a una defectuoso mantenimiento por parte de los servicios municipales a los efectos de exonerar de responsabilidad a la administración y ello por la contratación del servicio de mantenimiento. Este

Código Seguro de verificación: 18Lo+sdQkZp3vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[redacted]	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



18Lo+sdQkZp3vZvdvMiNUw==



argumento no puede prosperar pues ni tan siquiera consta informe del servicio de parques y jardines ni de la empresa contratada en relación con el incidente e informando sobre labores de mantenimiento que nos permitieran estimar la falta de responsabilidad del misma, ni el vallado de la calle , o señalización de la peligrosidad , tratándose por tanto de una mera alegación exculpatoria carente de prueba.

De otro lado , consta aportado a en el expediente administrativo, el informe pericial debidamente firmado y si bien no consta sello ello no puede servir para excluir o tener por no efectuada la valoración de los daños , por lo que el motivo de oposición esgrimido no puede ser acogido, sin que de otro lado se haya aportado pericial alternativa o se hayan cuestionado los daños.

En cuanto a la falta de aportación de la póliza de seguros , amén de ser innecesaria su aportación desde el momento en que consta al folio 65 del EA escrito del recurrente en el que manifiesta que no ha percibido cantidad alguna de la aseguradora , lo cierto es que consta que efectivamente se aportó , pese a ser ilegible, en varias ocasiones , constando además aportado con la demanda.

CUARTO.- Procede la imposición de las costas del procedimiento a la administración demandada, al haber desestimado todas sus pretensiones, si bien se limitará la cuantía a 150 euros en uso de la atribución que concede el apartado 3 del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción.

F A L L O

Código Seguro de verificación:18Lc+sdQkZp8vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 18Lc+sdQkZp8vZvdvMiNUw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por
Procuradora de los tribunales,
actuando en nombre _____, contra la
Resolución desestimatoria del Ayuntamiento de Sevilla en
expediente nº 283/20 de la reclamación formulada en expediente
de responsabilidad patrimonial, reconociendo el derecho de la
actora a que se le sea abonada la suma de 888,36.- euros, más
los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía
administrativa. Todo ello con imposición de costas al
Ayuntamiento en la forma indicada en el fundamento jurídico
cuarto.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia es firme al
no ser susceptible de recurso de apelación.

Devuélvase el expediente administrativo al organismo de
procedencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación
a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN .- Dada, leída y publicada lo fue la anterior
resolución dictada por la Magistrado -Juez que la suscribe.
Doy fe .-

Código Seguro de verificación: 18Lo+s4QkZp8vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	_____	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
 18Lo+s4QkZp8vZvdvMiNUw==			